



# Bulletin Oficial DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.<sup>o</sup> del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el «Boletín» y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el «Boletín» ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

## LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a Don Leovigildo Palop la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo del Huerto del Almidonero, en Segorbe, llegue a Sagunto con estaciones en Geldo, Soneja, Sot de Ferrer, Algar; otra común a Alfara, Algimia y Torres Torres y otra en los Valles.

Art. 2.<sup>o</sup> Este ferrocarril será sin subvención alguna directa ni indirecta del Estado.

Art. 3.<sup>o</sup> Esta linea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos los trámites legales, aunque se separén del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 4.<sup>o</sup> Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden a los de su clase.

Art. 5.<sup>o</sup> El concesionario deberá dar principio a las obras de este ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesión por el Ministerio de Fomento, y terminarlas enteramente a los tres años de comenzadas dichas obras, debiendo tener construida la tercera parte de kilómetros al terminar el primer año, otra tercera al terminar el segundo y lo restante de todas las obras al finalizar el tercero. La falta de cumplimiento de alguna de estas conclusiones hará incurrir en caducidad la concesión.

Art. 6.<sup>o</sup> El término de la concesión será de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

## EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 11 de Julio último prorrogó hasta el 31 del presente mes el plazo señalado para el canje de los recibos provisionales de propiedad intelectual por títulos definitivos de dominio. La ampliación de este término no ha sido suficiente; en muchos casos los defectos de las inscripciones no se han subsanado, y es prudente, para evitar perjuicios graves, conceder una nueva prórroga.

Aconseja también esta medida el hecho de haber tomado en consideración el Senado una proposición ampliando por un año el plazo señalado en la ley de 11 de Enero de 1879 para la inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual. Si tal prórroga se otorga, no será lógico negar a los que, por defectos que pueden subsanarse, no han obtenido el título de dominio, lo que se concede a aquellos que ni aun han solicitado la anotación provisional. Es conveniente, por lo tanto, mantener con respecto al canje la actual situación por el plazo necesario para que las Cortes resuelvan este asunto.

Estima también el Ministro que suscribe que debe autorizarse la admisión en el Registro de la propiedad intelectual de solicitudes de inscripción con respecto a las obras no inscritas ni anotadas oportunamente. Es claro que señalados en los artículos 36, 38 y 40 de la ley de Propiedad intelectual los plazos, transcurridos los cuales entran en el dominio público las obras, no puede el Gobierno conceder prórrogas para la inscripción, pues ni tiene la facultad de modificar las leyes; ni desconoce que de la caducidad han podido nacer derechos a favor del Estado, de Corporaciones ó de particulares para reimprimir aquellas obras en las que se ha perdido temporal ó definitivamente la propiedad.

Así pues, la admisión de las solicitudes se ha de limitar al solo efecto de hacer constar un hecho que posteriormente pueda tener importancia si la proposición antes mencionada llega a ser ley, ó sea el propósito de los interesados de

acogerse á los beneficios de la futura legislación y de evitar la caducidad.

Declarado expresamente que éste y no otro es el sentido del artículo y que con él no se perjudica ningún derecho adquirido, no existe dificultad legal en autorizar la admisión de las instancias.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1895 el plazo de seis meses fijado por el Real decreto de 5 de Enero del corriente año, y ampliado por el de 11 de Julio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los recibos provisionales de propiedad intelectual.

Art. 2.<sup>o</sup> El Registro de la propiedad intelectual, durante el término señalado en el artículo anterior, admitirá solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el plazo señalado por la ley, al sólo efecto de hacer constar tal petición por medio de anotación provisional y sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Rosario de Santa Fé (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> á la 8.<sup>o</sup> y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; S. M. el Rey (q. D. g.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población y hayan salido después del dia 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rosario de Santa Fe, medidos en linea recta.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893, cuando los buques no tomen libre plática y dejen pasaje y carga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Srs.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- 1º Que se desestime el crédito número 3.551 de la relación 7, adicional á la 23, de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, y perteneciente á Romualdo Hernández Cuesta, por no haber devengado el interesado cantidad ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.
- 2º Que se reconozcan á favor de los causantes los créditos de dicha relación núm. 3.492, 3.493 y 3.494, á condición de que la Caja pagadora, antes de verificar el pago, reclame del Cuerpo los abonares de los interesados, remitiéndolos á la Junta Superior de la Deuda para unirlos á los respectivos expedientes.

Y 3º. Que igualmente se reconozcan á favor de los causantes los 128 créditos de la misma relación, números 3.491, 3.495 á 3.507, 3.509, 3.513, 3.514, 3.516, 3.518, 3.520 á 3.524, 3.526 á 3.532, 3.534 á 3.539, 3.541 á 3.550, 3.552 á 3.554, 3.556 á 3.575, 3.577 á 3.582, 3.584 á 3.586, 3.588 á 3.592, 3.594 á 3.602, 3.604, 2.606 á 3.635, 3.637, 3.638 y 1.193, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómulo de intereses.

Capital	Interes-	TOTAL	35
rectifica-	ses.	por 100	
Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.502	221'84	59'89	281'74
3.514	90'92	20'91	111'83
3.518	27'65	7'46	35'11
3.528	231'72	16'22	247'94
3.532	71'26	»	71'26
3.556	388'22	104'80	483'02
3.578	22'73	6'13	28'86
3.621	340'26	91'87	432'13
3.523	109'86	24'16	134'02
3.581	218'44	37'13	255'57
3.616	277'01	»	277'01
			96'95

cuyos 128 créditos, con más los anteriormente reconocidos, números

3.492, 3.493 y 3.494, ascienden á 23.050'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.623'31 por los intereses devengados; en junto, á 26.673'48, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 9.335 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y ad-

virtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.335 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor....

## A RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados	Importe de del capital rectificado	Importe total	Liquido a percibir del capital
Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3491 Antolín Andrade Gallego	5'09	1'47	6'46
3492 D. Casimiro Acosta Gurtaroy	383'24	49'82	433'06
3493 Fernando Acea Carriles	160	25'60	185'60
3494 D. José Alarcón Carrizo	681'24	183'93	863'17
3495 José Angeles Pujades	22'73	6'13	28'86
3496 Lucas Alvarez González	148'48	40'08	188'56
3497 Nicasio Alvarez Díaz	91'60	»	91'60
3498 Rufino Alvarez Mora	41	11'07	53'07
3499 Ramón Arriaga Aguirregoya	389'47	105'15	494'62
3500 Ricardo Apolo Soler	95'07	25'66	120'73
3501 Perfecto Alvarez Diaz	8'38	2'26	10'64
3502 Pedro Alfranca Luis	227'30	61'37	288'57
3503 Santiago Aguirre Lerma	340'94	92'05	432'99
3504 Salvador Alvarez Vázquez	86'54	23'35	109'90
3505 Antonio Bohillar Rubio	214'09	4'28	218'37
3506 Antonio Vélez Pérez	12	3'24	15'24
3507 Baltasar Vela Binuesa	99'53	»	99'53
3508 Eusebio Villafafila Luis	44'12	11'91	56'03
3509 Francisco Boscada González	110'75	29'90	140'65
3510 D. Francisco Blázquez Párras	405'68	81'13	486'81
3511 Juan Villasán Huete	64'37	10'94	75'31
3512 Julián Vicente Herréra	358'22	42'98	401'20
3513 Luis Badía Moreno	85'67	13'70	99'37
3514 Luis Valentín Boulellas	133'67	26'24	139'81
3515 Miguel Vázquez Vela	255'69	69'03	324'72
3516 Pedro Valero Minuesa	159'11	42'95	202'06
3517 Santos Vargas Bernabé	181'84	49'09	230'93
3518 Domingo Castillo Díaz	36'83	9'94	46'77
3519 Enrique Celdrán Incógnito	54'53	»	54'53
3520 Feliciano Carretero Torres	17'77	4'79	22'57
3521 Jacinto Corchero Paula	318'27	9'59	327'83
3522 Juan Carrallán Cafrasco	317'22	85'91	404'13
3523 Víctor Domingo Sampedrano	109'86	25'26	235'12
3524 Joaquín Delgado González	346'22	93'47	439'69
3525 Manuel Durán García	186'30	50'30	236'60
3526 Ruperto Diaz Ríos	211'54	»	211'54
3527 José Fernández Suárez	318'22	85'01	404'13
3528 Manuel Fernández Páez	217'82	15'24	233'06
3529 Domingo García Bravo	204'61	55'24	259'85
3530 Antonio García Berbón	142'81	38'55	181'46
3531 Donato Gómez Samperio	92'79	»	92'79
3532 Demetrio Gaspar Durán	93'31	»	93'31
3533 D. Eugenio Gil Gil	43'95	»	43'95
3534 Evaristo Jiménez Zaleta	320'25	86'46	406'71
3535 Fernando Gómez Bustos	180'99	10'85	191'84
3536 Francisco García Pérez	346'22	93'47	430'69
3537 Gabriel Gutiérrez Manllyn	73'61	19'87	93'48
3538 Inocente Gómez Rabadán	253'90	68'55	322'45
3539 Juan González Delgado	157'02	39'25	196'27
3540 Julián Goñi Lácrano	287'95	»	287'95
3541 José González Rosales	388'22	97'05	485'27
3542 José Gómez Pastor	170'44	»	170'44
3543 Mariano Garro Mora	318'22	25'45	343'67
3544 Mariano Goya Ventura	210'77	»	210'77
3545 Marcelino González Jácobe	333'62	30'02	363'64
3546 Manuel Giraldez Cedeira	351'34	94'91	446'45
3547 Pablo González Urda	65'26	17'62	82'88

(Se continuará.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.262.

Secretaría.—Quintas Circular.

El art. 39 de la ley de Reemplazos vigente previene, que en los primeros días del mes de Enero, se formará anualmente en cada pueblo, el alistamiento para el servicio militar; y en su virtud, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley.

Murcia 31 de Diciembre de 1894.  
—El Gobernador, Julián Settier.

Número 1.261.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detención de José López Clemares, estatura regular, cojo, ojos pardos, con una señal en uno de ellos, nariz aguileña, barba corta y negra, color moreno, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Murcia 31 de Diciembre de 1894.  
—El Gobernador, Julián Settier.

## Tercera sección.

Número 1.255.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
DE MAESTROS DE MURCIA

Cumpliendo lo prevenido por el Real decreto de 30 de Noviembre último, en la segunda quincena del próximo mes de Enero se celebrarán en esta Escuela Normal exámenes de prueba de asignaturas para los aspirantes á Maestros que deseen dar validez académica á estudios hechos privatamente. Las solicitudes pidiendo ser admitidos á estos exámenes, deberán presentarse en la Secretaría de la misma dentro de los diez primeros días del expresado mes, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal. Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil del pueblo del interesado.

Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de el del domicilio del mismo.

Otra firmada por un facultativo, acreditando que no padece enfermedad alguna contagiosa.

Autorización de su padre, madre, tutor ó encargado, si es menor de edad, para seguir la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de las asignaturas de cada curso, ó parte de él, de que el aspirante solicite examinarse.

También se celebrarán exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza elemental y superior, terminado que sean los de asignaturas, cerrándose el plazo para la admisión de solicitudes, pidiendo tomar parte en ellos, tres días antes de dar principio á los ejercicios.

Murcia 26 de Diciembre de 1894.  
—El Director interino, Lorenzo Pausa.

## Quinta sección.

Número 1.256.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 e instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total.	Observaciones.
		AÑO			Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	
D. Jesualdo Breiz Olmedo.	Molina.	Rústica.	1801	Molina.	14. <sup>o</sup>	1 63 73	5 Enero 1895.	I	

## Bienes del Estado.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total.	Observaciones.
		AÑO			Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	
<b>Bienes del Clero.</b>									
D. Adrián Jiménez.	Pliego.	Rústica.	663	Pliego.	19	30 60	27 Enero 1895.		
El mismo.	Id.	Id.	669 parte 2.	Id.	19	9 »	27 id. Id.		
» Francisco Alcaraz.	Lorca.	Rústica.	864 id. 2.	Id.	19	225 63	27 id. Id.		
» Bruno Vallejos.	Id.	Rústica.	300 id. 168	Lorca.	18	61 39	17 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 169	Id.	18	59 45	17 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 99	Id.	18	45 53	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 65	Id.	18	52 68	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 80	Id.	18	49 82	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 115	Id.	18	54 80	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 79	Id.	18	49 82	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 78	Id.	18	49 82	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 77	Id.	18	49 82	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	829 id. 3.	Id.	18	78 21	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	301 id. 66	Id.	18	52 68	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	301 id. 67	Id.	18	52 68	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	371 id. 1.	Id.	18	99 24	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 76	Id.	18	49 82	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 78	Id.	18	52 68	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 88	Id.	18	44 73	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	305 id. 4.	Id.	18	56 21	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 82	Id.	18	46 65	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 87	Id.	18	46 65	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 75	Id.	18	49 32	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 81	Id.	18	49 50	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 85	Id.	18	46 65	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	825 id. 3.	Id.	18	55 26	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	305 id. 3.	Id.	18	56 21	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 84	Id.	18	46 65	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	361 id. 100	Id.	18	46 65	12 id. Id.		
» Antonio Millana.	Id.	Rústica.	300 id. 166	Id.	18	78 21	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 76	Id.	18	57 70	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 80	Id.	18	45 60	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 167	Id.	18	45 60	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 135	Id.	18	61 15	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 97	Id.	18	61 11	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 98	Id.	18	46 20	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 141	Id.	18	45 69	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	300 id. 75	Id.	18	58 85	12 id. Id.		
» Luis Benítez.	Id.	Rústica.	303 id. 18	Id.	18	45 60	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	303 id. 39	Id.	18	20 60	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	303 id. 133	Id.	18	50 40	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	303 id. 22	Id.	18	60 40	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	303 id. 24	Id.	18	20 60	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	303 id. 20	Id.	18	20 60	12 id. Id.		
El mismo.	Urbana.	Rústica.	230	Id.	18	17	20 60	12 id. Id.	
» Juan Mariano Torres.	Id.	Rústica.	196 y 198	Id.	18	20 60	12 id. Id.		
» Alfonso Sánchez.	Id.	Rústica.	234	Id.	18	40 05	12 id. Id.		
» Antonio Felices Paredes.	Id.	Rústica.	7.061	Id.	18	7.65	12 id. Id.		
» Salvador García Tornel.	Id.	Rústica.	400	Id.	18	66 68	12 id. Id.		
» José García Palomero.	Id.	Rústica.	397	Id.	18	56 61	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	398	Id.	18	29 07	12 id. Id.		
» Gervasio Ferrer.	Caravaca.	Rústica.	991	Caravaca.	8.	25 10	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	990	Id.	8.	560 »	12 id. Id.		
» Rosendo Guerrero.	Id.	Rústica.	989	Id.	8.	160 »	12 id. Id.		
El mismo.	Id.	Rústica.	988	Id.	8.	135 »	5 Enero 1895.		
» Teodoro Dáño.	Murcia.	Rústica.	677	Murcia.	3.	434 40	19 id. Id.		
» Jesús Molina Fernández.	Blanca.	Rústica.	553	Blanca.	3.	600 »	21 id. Id.		
» Mariano García Díaz.	Cieza.	Rústica.	368	Cieza.	9.	324 40	5 id. Id.		
» Juan Delgado.	Lorca.	Rústica.	594	Lorca.	9.	361 »	14 id. Id.		
» Mariano García Díaz.	Cieza.	Rústica.	381	Cieza.	9.	667 50	17 id. Id.		
» Francisco Pérez Pérez.	Id.	Rústica.	385	Id.	9.	646 50	20 id. Id.		
» Ginés Delgado.	Lorca.	Rústica.	593	Lorca.	9.	914 50	20 id. Id.		
						900 »	20 id. Id.		

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario	Término en que radican	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total.	Observaciones
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
D. Ezequiel Calsera. El mismo. » Fulgencio Miguel Cervantes. » José María Caballero. » Antonio Galindo. » Mariano García. El mismo. » Juan Stárico Moreno. « Francisco Serrano Martínez. » Juan José García Martínez	Lorca Id. Cartagena. Blanca. Cieza. Id. Id. La Unión. Yecla.	Rústica. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	596 583 232 408 374 399 397 835 875	Lorca Id. Cartagena. Cieza. Id. Id. Id. Lorca. Yecla.	9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 6. 4.	2577 10 1800 » 733 10 1452 » 2274 60 64 » 68 60 1000 10 403 »	20 Enero 1895. 20 id. id. 21 id. id. 22 id. id. 25 id. id. 25 id. id. 18 id. id. 2 id. id.	2577 10 1800 » 733 10 1452 » 2274 60 64 » 68 60 1000 10 403 »	
» Juan José García Martínez	Madrid	Id.	591	Lorca.	4.	562 10	9 id. id.		

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.264.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Con fecha 21 del actual, fué posecionado del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la zona 1.º de esta capital 7.º de la provincia, D. Luis Diaz Bellini, Oficial tercero de Hacienda pública de esta Tesorería, cuyo cargo le ha sido conferido por el Sr. Delegado de Hacienda con el carácter de interino, con fecha 20 del corriente mes, por cesantía del que la desempeñaba Don Antonio Hernández Barceló; quedando establecidas las oficinas de dicha Agencia en la planta baja de la casa que ocupan las de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 29 de Diciembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, R. F. Delgado.

### Sexta sección.

Número 1.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el dia de la fecha, la siguiente:

Pts. Cts.  
  
Conceptos.  
  
Jornales en reparación de calles. . . . . 37 »  
Idem en el barrio de Id. . . . . 136 13  
Ocho cargas arena, á 2'85 pesetas. . . . . 22 80  
  
Suma. . . . . 195 93

Murcia 29 de Diciembre de 1894.  
El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusion de la relación que aparece en el núm. 156.

Número y seño- ro	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intere- ses.	TOTAL	Liquidó á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.	Ptas. Cts.
459	Orestes Sánchez Fernández.	182	»	182	63'70	
460	Policarpo Sanz Celis.	179'96	48'58	222'53	79'98	
461	Ramón Sáinz Pérez.	182	45'50	227'50	79'62	
462	Tomás Sarria Remón.	182	49'14	231'14	80'89	
463	José Sánchez Cabo.	182	»	182	67'70	
464	Eliseo Tomos Llopis.	182	49'14	231'14	80'89	
465	Ángel Torres García.	164'12	27'90	192'02	67'20	
466	Antonio Torruella Gárrido.	216'02	34'56	250'58	87'70	
467	Antonio Tejeiro Expósito.	182	49'14	231'14	80'89	
468	Bartolomé Torres Gilaver.	182	»	182	63'70	
469	Bautista Toreno Ginés.	182	49'14	231'14	89'89	
470	Francisco Tirado Cuaresma.	182	»	182	63'70	
471	Gabriel Tofes Moreno.	182	49'14	231'14	80'89	
472	José Temprano Pérez.	182	»	182	63'70	
473	Francisco Torres Rey.	80'03	24'03	113'06	39'57	
474	Manuel Trabajos López.	105'46	»	105'46	36'21	
475	Mariano Tafaila Barrobese.	169	»	169	59'15	
476	Hermenegildo Tomás Pérez.	26	7'02	33'02	11'55	
477	Manuel Torrejón Salés.	41'82	0'83	42'65	14'92	
478	Pablo Torres Artigas.	182	9'10	191'10	68'88	
479	Ramón Tarifa Manzano.	182	49'14	231'14	80'89	
480	Tomás Tóral Blade.	88'24	8'82	97'06	33'97	
481	D. José Tenza Morel.	834'24	225'24	1.059'48	370'81	
482	Antonio Urvina Uredia.	68'60	»	68'68	24'01	
483	Simón Urrea Hernández.	182	»	182	63'70	
484	Balbino Vázquez Gómez.	132'31	25'43	157'44	55'10	
485	Pedro Villagresa Aguilar.	182	49'14	231'14	80'89	
486	José Vega Fernández.	182	49'14	231'59	80'89	
487	Alejandro Vázquez González.	165'82	44'77	210'59	73'70	
488	Ángel Valle Obregón.	260'60	70'36	330'96	115'83	
489	Bentito Vázquez García.	182	»	192	63'79	
490	Victorio Valle Tena.	182	49'14	231'14	80'89	
491	Eduardo Vega Vega.	138'53	»	138'53	48'48	
492	Francisco Vals Pérez.	182	49'14	231'14	80'89	
493	Julián Villalba Marcos.	141'63	»	141'63	49'57	
494	Juan Villamislal Iglesias.	45'70	1'37	47'07	16'47	
495	Marcos Vicente Úbeda.	100'11	»	100'11	35'03	
496	José Vizcaíno García.	144'30	34'63	178'93	62'62	
497	Miguel Vicente Pachón.	169'59	45'78	215'37	75'37	
498	Simón Velázquez Espino.	90'99	22'74	113'73	39'80	
499	Teodoro Vidal Moreira.	182	49'14	231'14	80'89	
500	Santiago Vázquez Arias.	133'11	35'93	169'04	59'16	
501	D. Alonso Vázquez Ramos.	176'98	44'24	221'22	77'42	
502	Claudio Vera Gutiérrez.	182	49'14	241'14	80'89	
503	Quintín Verlinche Díaz.	172'60	46'60	219'20	76'72	
	TOTAL.	80.469'83	15.394'02	95.863'85	33.549'89	

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

**Anuncios.** tarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de So-vil de la provincia, y ciedades mineras y pago adelantado de su importe. particulares se inser-

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual; servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUBEITE, por su subasta de los pesos y medidas. 15.  
ALBUDETE, por la subasta de los consumos. 19.  
ALEDO, por la subasta de los consumos. 17.  
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18.  
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15.  
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16.  
LORQUI, por la subasta de los consumos. 19.

**FILIACIONES**  
En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.